

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Tecnología de cultivos de leguminosas.
Enología.
Tecnología de alimentos.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Control de residuos de productos fitosanitarios en cultivos leñosos.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Tecnología de alimentos cárnicos.
Aspectos territoriales del desarrollo rural y agroalimentario.

Comunidad Autónoma de Galicia

Tecnología de cultivos con laboreo mínimo.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Control de residuos en alimentos.

Comunidad Autónoma de Valencia

Resistencia a la salinidad en cítricos.
Análisis de sistemas productivos agrarios.

CIT-INIA

Mejora de leguminosas.
Mejora de cereales.
Fitopatología de cereales.
Nutrición animal (dos becas).
Industrias forestales: Celulosas (tres becas).
Calidad de leche y derivados.

ANEXO III

Convocatoria de becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias

- A. Beca de introducción a la investigación.
B. Beca nacional destinada a la realización de tesis doctoral o especialización.
C. Beca para la formación de personal investigador en el extranjero.
D. Beca de perfeccionamiento en el extranjero para personal investigador.

APELLIDOS:
NOMBRE: Fecha de nacimiento:
Documento nacional de identidad
con domicilio en , código postal
ciudad , teléfono
y titulación académica , con o sin
título de Doctor.

SOLICITA les sea concedida una beca del tipo arriba indicado. Para becas de los tipos B o C en el tema

incluido en el anexo I becas nacionales tipo B, o bien incluido en el anexo II becas de formación en el extranjero, tipo C, a desarrollar en el Centro o Comunidad Autónoma de

En a de de 1990.

(Firma)

Documentos que acompaña:

- Curriculum vitae.
Fotocopia del documento nacional de identidad.
Expediente académico original.
Documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

Otros documentos:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS. MADRID.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18198 RESOLUCION de 30 de abril de 1990, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01906/1984 (apelación número 339/1988).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación interpuesto por «Auto Res, Sociedad Anónima», contra la sentencia que el 7 de septiembre de 1989 dictó la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, apareciendo como apelada la Administración General del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1989 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la representación, de "Auto Res, Sociedad Anónima" contra la Sentencia dictada con fecha 7 de septiembre de 1987, dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El Excmo. Sr. Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

18199 ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 46.176, interpuesto por «Studio, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 46.176, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, entre «Studio, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, contra la resolución de 19 de marzo de 1986, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se deniega la solicitud formulada por la recurrente en fecha 30 de diciembre de 1985, sobre la calificación de Teatro Concertado, así como la prestación de ayudas económicas, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet Suárez, en nombre y representación de la entidad "Studio, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 19 de marzo de 1986, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra aquélla, anulando tales resoluciones, por su disconformidad a Derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente procedimiento:

Conceder a la Sala "Teatro Valencia", la calificación de Sala alternativa a efectos registrales, desestimando el resto de los pedimentos de la demanda.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente y el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.